

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/511/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL AHORA SECRETARÍA DE BIENESTAR

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, diecisiete de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/511/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciocho de julio del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL AHORA SECRETARÍA DE BIENESTAR**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00734921.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante en fecha dos de junio del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, con motivo de **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día diez de agosto del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/511/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL AHORA SECRETARÍA DE BIENESTAR**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. En fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, se ordenó un informe de autoridad al sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Secretaria de Integración y Bienestar Social, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

"[...]"

Secretaría de Integración y Bienestar Social
32065001-001-2020

Respuesta: En atención a su solicitud, se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida.

Asimismo, se informa que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

No obstante lo anterior, con el firme propósito de respetar el derecho humano al acceso de la información y garantizarle la adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados y con la finalidad de orientar la solicitud de información, se informa que la Dependencia que cuenta con las atribuciones para realizar los procedimientos de adquisición de la Administración Pública del Estado, es la **Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Estado**, de conformidad con el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor del Estado de Baja California, en armonía con las facultades que se le atribuyen a Oficialía Mayor en el artículo 28 fracción X, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, por lo que se sugiere que dirija su solicitud a Oficialía Mayor del Estado de Baja California.

Por otra parte, y como ya se le informó con anterioridad, con el ánimo de respetarle a usted, el derecho humano al acceso de la información y garantizarle la adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados, **se comparte la liga del portal de Internet de Oficialía Mayor, que contiene la información pública de la licitación 32065001-001-2020**, en la cual encontrará en archivos descargables, las bases, acta de junta, acta de recepción, acta de fallo y demás información relativa a la licitación mencionada.

<http://www.2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/dfba4a014d238baa88256e7c000408d9?1ddaf6d493c5b2b1882584f20082c22b3?OpenDocument>

Hipervínculo que resulta ser el mismo que antes se le hubo enviado, insertando en esta ocasión una captura de pantalla del sitio en comentario, con el ánimo de demostrar el funcionamiento del enlace proporcionado, a fin de hacerle llegar a usted la información que solicita.

En atención a su oficio número **ITAIPBC/C2/128/2022** de fecha 01 de marzo de 2022, dictado dentro de los autos de **Recurso de Revisión** número **RR/511/2021 en contra de actos de la Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar**, derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0734921, mediante el cual se solicita a la Oficialía Mayor de Gobierno, **rendir INFORME DE AUTORIDAD**, con el objeto de comunicar si de conformidad con sus facultades y atribuciones, es competente de generar, poseer o administrar la información siguiente:

"Buenas tardes solicito su ayuda para la información contenida en bases de licitación que enlisto a continuación DIF Licitación Pública Nacional OM-DIF-036-2019, OM-DIF-078-2020, OM-DIF-033-2021, OM-DIF-063-2020, 32065001-002-2021, OM-DIF-033-2021, Secretaría de Integración y Bienestar Social 32065001-001-2020 (sic)"

Lo que acudo a rendir en los siguientes términos:

La Oficialía Mayor de Gobierno si es competente de generar, poseer y administrar la información solicitada en el folio 0734921, en virtud de que, conforme al artículo 33 fracciones XII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno establecer y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos señalados en la Ley de la materia. Y, las demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos, siendo que los procedimientos de contratación señalados en la solicitud de información, fueron convocados por el Comité de Adquisiciones,

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Buenas tardes solicito su ayuda para la información contenida en bases de licitación que en listo a continuación

DIF Licitación Pública Nacional OM.DIF-036-2019, OM-DIF-078-2020, OM-DIF-033-2021, OM-DIF-063-20202, 32065001-002-2021, OM-DIF-033-2021 Secretaría de Integración y Bienestar Social 32065001-001-2020.” (Sic)

El sujeto obligado **otorgó respuesta** de manera medular a la solicitud de información:

“Respuesta: En atención a su solicitud, se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida.

Asimismo, se informa que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

No obstante lo anterior, con el firme propósito de respetar el derecho humano al acceso de la información y garantizarle la adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados y con la finalidad de orientar la solicitud de información, se informa que la Dependencia que cuenta con las atribuciones para realizar los procedimientos de adquisición de la Administración Pública del Estado, es la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Estado, de conformidad con el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor del Estado de Baja California, en armonía con las facultades que se le atribuyen a Oficialía Mayor en el artículo 28 fracción X, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, por lo que se sugiere que dirija su solicitud a Oficialía Mayor del Estado de Baja California.

Por otra parte, y como ya se le informó, con el ánimo de respetarle a usted, el derecho humano al acceso de la información y garantizarle la adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados, se comparte la liga del portal de Internet de Oficialía Mayor que contiene la

información pública de la licitación 32065001-001-2020, en la cual encontrará en archivos descargables las bases, acta de junta, acta de recepción, acta de fallo y demás información relativa a la licitación mencionada.

<https://www->

[2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/dfba4a014d238baa88256e7c000608d9/1ddaf6d493c5b2b1882584f20082c22b?OpenDocument](https://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/dfba4a014d238baa88256e7c000608d9/1ddaf6d493c5b2b1882584f20082c22b?OpenDocument)

Por cuanto hace a las bases de licitación del DIF, se sugiere dirigir su solicitud al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Por último, se informa que la Secretaría de Integración y Bienestar Social, cuenta únicamente con las atribuciones y obligaciones contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en el Reglamento Interno de la misma.

Sin más que agregar, quedo a la orden.”(sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“No funciona el enlace proporcionado” (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
32065001-001-2020
BAJA CALIFORNIA

Respuesta: En atención a su solicitud, se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida.

Asimismo, se informa que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

No obstante lo anterior, con el firme propósito de respetar el derecho humano al acceso de la información y garantizarle la adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados y con la finalidad de orientar la solicitud de información, se informa que la Dependencia que cuenta con las atribuciones para realizar los procedimientos de adquisición de la Administración Pública del Estado, es la **Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Estado**, de conformidad con el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor del Estado de Baja California, en armonía con las facultades que se le atribuyen a Oficialía Mayor en el artículo 28 fracción X, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, por lo que se sugiere que dirija su solicitud a Oficialía Mayor del Estado de Baja California.

Por otra parte, y como ya se le informó con anterioridad, con el ánimo de respetarle a usted, el derecho humano al acceso de la información y garantizarle la adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados, **se comparte la liga del portal de Internet de Oficialía Mayor, que contiene la información pública de la licitación 32065001-001-2020**, en la cual encontrará en archivos descargables, las bases, acta de junta, acta de recepción, acta de fallo y demás información relativa a la licitación mencionada.

<http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/dfba4a014d238baa88256e7c000608d9/1ddaf6d493c5b2b1882584f20082c22b?OpenDocument>

Hipervínculo que resulta ser el mismo que antes se le hubo enviado, insertando en esta ocasión una captura de pantalla del síla en comento, con el ánimo de demostrar el funcionamiento del enlace proporcionado, a fin de hacerle llegar a usted la información que solicita.



Por cuanto hace a las bases de licitación del DIF que señala, se sugiere dirigir su solicitud al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o bien puede consultar la información en el siguiente enlace, **donde Oficialía Mayor publica las licitaciones en trámite:**

[http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/\\$\\$ViewTemplate%20for%20v-licseguimientocar?OpenPage](http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/$$ViewTemplate%20for%20v-licseguimientocar?OpenPage)

Por última, se informa que la **Secretaría de Integración y Bienestar Social**, cuenta únicamente con las atribuciones y obligaciones contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en el Reglamento Interno de la misma.

[...]

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, **entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, habrá de analizarse lo que respecta al agravio hecho valer por la persona recurrente concerniente a que el hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado no se encontraba funcionando al momento de consultarlo; cabe destacar que, el sujeto obligado, en la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, informó que la Dependencia que cuenta con las atribuciones para realizar los procedimientos de adquisición de la administración pública del estado, es la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, de conformidad con el artículo 28 fracción X, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Aunado a lo anterior, con el mismo ánimo de respetar el derecho humano de acceso a la información pública, le proporcionó una liga de acceso al portal de internet del sujeto obligado de Oficialía Mayor en el que contiene lo relacionado con la licitación 32065001-001-2020, siendo esta <https://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/dfba4a014d238baa88256e7c000608d9/1ddaf6d493c5b>

[2b1882584f20082c22b?OpenDocument](http://www.2baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/dfba4a014d238baa8825e7c000608d9/1ddaf6d493c5b2b1882584f20082c22b?OpenDocument), en la que este Órgano Garante a través de su facultad revisora, en la que se pudo constatar que efectivamente, el agravio vertido fue **FUNDADO**, ya que se observó que no cuenta con el soporte para acceder a la información.

"[...]"



Vaya... no se puede obtener acceso a esta página

www.2baja.gob.mx tardó demasiado tiempo en responder.

Prueba a:

- Comprobando la conexión
- Comprobando el proxy y el firewall
- Ejecutar el Diagnóstico de red de Windows

Ver conexiones más...

Ver detalles

"[...]"

Posteriormente, en la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró su postura en cuanto a la incompetencia sostenida, señalando que el sujeto obligado con facultades para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública es la Oficialía Mayor de Gobierno; aunado a lo anterior, proporcionó una liga de acceso al portal del citado sujeto obligado <http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/dfba4a014d238baa8825e7c000608d9/1ddaf6d493c5b2b1882584f20082c22b?OpenDocument>, en la que este Órgano Garante a través de su facultad revisora, constató que la información de la licitación 32065001-001-2020, corresponde a Oficialía Mayor de Gobierno:

"[...]"

INFORMACIÓN DE LICITACIÓN	
OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO	
Organismo Solicitante	OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
• Categoría de la Licitación	REGIONAL
• Clasificación	OTROS
• Número de Licitación	32065001-001-2020
• Descripción	SUMINISTRO DE DESPENSAS PARA LA SECRETARIA DE INFORMACION Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO
• Publicación	17/01/2020
• Límite de pago de bases	23/01/2020
• Junta de aclaraciones Fecha / Hora	21/01/2020 / 11:00 HORAS
• Recepción de propuestas y apertura técnica Fecha / Hora	28/01/2020 / 09:30 HORAS
• Falso Tecnico y Apertura económica Fecha / Hora	30/01/2020 / 14:00 HORAS
• Visitas e instalaciones Fecha / Hora Lugar	20/01/2020 / NO APLICA
CONSULTA Y VENTA DE BASES	
Área de Consulta	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
Domicilio	TERCER PISO DEL EDIFICIO DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO CALZ. INDEPENDENCIA 4994, CENTRO CÍVICO DE LA CIUDAD DE MÉXICALI, BAJA CALIFORNIA
Días de venta	DE LUNES A VIERNES
Horarios de venta	DE 8:00 A 17:00 HORAS
Teléfono	(66)5521010 EXT. 1317
Fax	

"[...]"

A efecto de constatar lo manifestado por el sujeto obligado, se requirió a la Oficialía Mayor de Gobierno, a efecto de que informará dicha autoridad si de conformidad con sus facultades y atribuciones era competente de generar, poseer o administrar la información materia de la presente solicitud, quien manifestó que sí es competente para atender la solicitud de acceso a la información pública de folio 0734921, asimismo, proporcionó un hipervínculo donde se encuentra alojada la información solicitada:

Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, motivo por el cual las bases solicitadas de los procedimientos señalados obran de manera pública en el portal ComprasBC <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx/menu.asp>, donde pueden ser consultadas y descargadas, en los siguientes enlaces directos:

OM-DIF-036-2019

<http://www.>

[baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/d89fce7e6e3f9f2988256e7c000608d0/415137d466cbf1b882583bd00791e987OpenDocument](http://www.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/d89fce7e6e3f9f2988256e7c000608d0/415137d466cbf1b882583bd00791e987OpenDocument)

OM-DIF-078-2020

<http://www.>

[baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/d89fce7e6e3f9f2988256e7c000608d0/068d4e06d36bc4d68825853c007408b97OpenDocument](http://www.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/d89fce7e6e3f9f2988256e7c000608d0/068d4e06d36bc4d68825853c007408b97OpenDocument)

OM-DIF-033-2021

<http://www.>

[baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/d89fce7e6e3f9f2988256e7c000608d0/97738094b67f3d518825867a005c34787OpenDocument](http://www.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/d89fce7e6e3f9f2988256e7c000608d0/97738094b67f3d518825867a005c34787OpenDocument)

OM-DIF-063-2020

<http://www.>

[baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/d89fce7e6e3f9f2988256e7c000608d0/b7d8745369b3f5888258530007950f97OpenDocument](http://www.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/d89fce7e6e3f9f2988256e7c000608d0/b7d8745369b3f5888258530007950f97OpenDocument)

320650001-002-2021

<http://www.>

[baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/d89fce7e6e3f9f2988256e7c000608d0/b71c4fe006c32ce88825865e007767417OpenDocument](http://www.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/d89fce7e6e3f9f2988256e7c000608d0/b71c4fe006c32ce88825865e007767417OpenDocument)

320650001-001-2020

<http://www.>

[baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/d89fce7e6e3f9f2988256e7c000608d0/20972ebdaec2ce488825865d0080b71e7OpenDocument](http://www.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/d89fce7e6e3f9f2988256e7c000608d0/20972ebdaec2ce488825865d0080b71e7OpenDocument)



**INFORMACION DE LICITACION
OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO**

Organismo Solicitante	OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
* Carácter de la Licitación	REGIONAL
* Clasificación	AUMENTOS
* Número de licitación	OM-DIF-035-2019
* Descripción	Suministro de Desayunos Escolares y Despensas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California
* Publicación	14/03/2019
* Límite de pago de bases	22/03/2019
* Junta de aclaraciones Fecha / Hora	20/03/2019 / 14:00 HORAS
* Recepción de propuesta y apertura técnica Fecha / Hora	28/03/2019 / 14:30 HRS
* Fallo Técnico y Apertura económica Fecha / Hora	02/04/2019 / 12:30 HORAS
Visitas a instalaciones Fecha / Hora Lugar	19/03/2019 / NO APLICA

**INFORMACION DE LICITACION
OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO**

Organismo Solicitante	OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
* Carácter de la Licitación	NACIONAL
* Clasificación	OTROS
* Número de licitación	OM-DIF-078-2020
* Descripción	SUMINISTRO DE DESPENSAS PARA EL DIF DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
* Publicación	31/03/2020
* Límite de pago de bases	07/04/2020
* Junta de aclaraciones Fecha / Hora	07/04/2020 / 13:30 HORAS
* Recepción de propuesta y apertura técnica Fecha / Hora	13/04/2020 / 10:00 HORAS
* Fallo Técnico y Apertura económica Fecha / Hora	15/04/2020 / 10:00 HORAS
Visitas a instalaciones Fecha / Hora Lugar	06/04/2020 / NO APLICA NO APLICA

CONSULTA Y VENTA DE BASES

Área de Consulta	DIRECCION DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
Domicilio	CALZADA INDEPENDENCIA 994
Días de venta	DE LUNES A VIERNES
Horarios de venta	DE 8:00 A 17:00 HORAS
Teléfono	665558-10-00 EXT 8506
Fax	
Costo de Bases Costo en Internet	1880.00 €
Forma de Pago Oficina(s) Banco Cuenta	OFICINAS DE CONVOCANTE Y BANCO BANAMEX 70153982161

[...]"

Por lo tanto, del contenido del informe recibido y con el artículo 33 fracciones XII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se advierte que la Oficialía Mayor de Gobierno es el sujeto obligado competente para generar la información requerida en la solicitud primigenia por lo que quedan a salvo los derechos de la persona recurrente para solicitar dicha información al sujeto obligado mencionado.

Por otra parte, queda acreditado que el sujeto obligado Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar, no posee las atribuciones para generar la información de la cual se pronunció incompetente y además no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, por lo que no

es necesario que el Comité de Transparencia del sujeto obligado declare formalmente la incompetencia sostenida, por lo que le es aplicable el siguiente criterio de interpretación 07-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”(sic)

En consecuencia, resulta **PROCEDENTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado y con el informe de autoridad rendido por la Oficialía Mayor de Gobierno, la persona recurrente pudo obtener la información contenida en bases de licitación solicitadas**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener la información contenida en bases de licitación solicitadas, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad

de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener la información contenida en bases de licitación solicitadas; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/511/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

